

que en este caso, dho. bñdo. Lasmas de su dñe  
alas Justicias p<sup>o</sup> mendiolo en parte, como da  
donde se en conserbados no se rñvan dan  
no se en dñe a los Soldados sino enca  
queso para haer epxirio, Lyonla Villa  
acordo si cunpla de su dñe segun por su Maj<sup>o</sup>  
si manda, siempre que sea nuevo  
si bñ dno despacho por bñda libra de por  
dho señor Comisario mandando que los sol  
dados milicianos que se dexaron de los dños  
Villa que son seuan nra de mende, Juan  
Gomales, Pedro de cano bar, Pedro laes dñe  
El Bar<sup>o</sup> de muler, hijo de su que se es cluy  
en la rebida por heñe, I que en omñin m  
dñe de tiempo se xon mda se con dñe can dho  
soldados ala Cud de Valencia los que and  
en las calidades edad robustez, que por  
bñe por la Real ordenanza, con el ba lo  
de las grandas que se lleuaron dho de ser  
as, de p<sup>o</sup> mendo que los rñvas que se can  
se mar por los comisarios se con dñe can a dñe  
Cud de muerria, en dñe can do lo en p<sup>o</sup> de  
la gexiona nombrada, de do en el dñe m<sup>o</sup> no d  
ocho dias que se a dñe can con lo de mas que  
su p<sup>o</sup> de can dñe despacho se en con dñe can  
la Villa a dñe can, se rñvalen no rñben los sol  
dados que faltan para el rñplaz de los rños  
que se mendiolar en dñe despacho respecto  
de dñe can rñnados para se de fñs, Juan de  
de m<sup>o</sup> de Juan, Bar<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de fñs, fñs  
fñs de fñs, I que el importe de los bur  
dos Lasmas que se lleuaron dho de ser de

Milicianos

